

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Año XLI

Primer semestre de 1962
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 158

DEL BURGOS DE ANTAÑO

XXX

El fervor y generosidad de un piadoso matrimonio salvaron de la ruina, en el siglo XVI, al templo parroquial de San Lesmes, Abad

Tema siempre de indiscutible interés, y aún de actualidad, es todo lo que hace referencia al artístico templo parroquial de San Lesmes, Abad, y en más de una ocasión se movió esta mi pobre pluma, unas veces para airear curiosos y viejos sucesos a ella referentes, otras para instar la ejecución de obras de conservación y aún de embellecimiento de tan insigne fábrica. Felizmente, el ilustre y celoso sacerdote que actualmente la rige, supo, aunando voluntades y poniendo a contribución un celo pastoral benemérito, dar acabado y honroso finiquito a una serie de obras que, desde la cubierta a la cimentación, han dado solidez a la noble y artística parroquia. No fue tan sólo esta la ocasión en que los pétreos soportes de la fábrica, flaquearon por la acción incansable del tiempo, y por ello el problema felizmente, hoy, resuelto ha traído a mi memoria el recuerdo de una ruina anterior, muy pretérita y casi de seguro ignorada o por pocos sabida dentro y fuera de Burgos, razones suficientes que han movido mi pluma a pergeñar estas pobres pero amorosas notas que—hoy—lector brindo a tu curiosidad y que quieren ser a la vez un loable incentivo para que todos los buenos burgaleses, cada uno en su medida y potencia eco-

nómica, tratemos de evitar algo, que de llegar a ser, escarbaría un poco en lo íntimo de nuestras respectivas conciencias.

Erigido este soberbio templo en los últimos años del siglo XIV (1), subsistió enhiesto y altanero en toda su prístina y airosa hermosura ojival hasta mediados de la décima sexta centuria, en la cual fecha los primitivos pilares, que en su propia y atrevida esbeltez, llevaban el estigma de lo breve y caduco, comenzaron a dar en sus hendiduras, más recias cada día, señales evidentes de una tan cotastrófica como rápida ruina, razones todas que movieron el ánimo del Abad de San Juan, Prelado «mullius diocesis» del monasterio y templo de San Lesmes y al Cabildo parroquial del mismo, a cerrar al culto esta grandiosa fábrica y a iniciar sin demora la onerosa labor de desmontar, primero, y reconstruir, después, todos los pilares centrales, reemplazando los ojivales y débiles antiguos por otros tantos renacentistas recios y sobrios que pudiesen, animosos, cargar con el peso de entramados, plementerías y tejados.

Iniciadas las obras hacia 1550, y más ricos los curas y algunos buenos parroquianos de San Lesmes, en bríos y entusiasmos que en medios crematísticos, llegó su celo y generosidad a ver terminados los tres pilares del lado de la Epístola y cerrados los arcos que los daban trabazón y refuerzo, pero agotadas aquí sus disponibilidades y aun su crédito, hubieron de suspender tan loable tarea, cuando aún restaban por reedificar los tres pilares del lado del Evangelio, sus tres arcos formeros y los dos arcos torales de la nave central, así como las bóvedas, plementerías y tejados que en aquel renuevo total de basamentos habían sufrido tremendos menoscabos.

Así las cosas y en trance tan amargo, la Divina Providencia, que siempre sabe y quiere tocar el corazón de aquellos que son sus elegidos, estimuló la fe sencilla pero operante y viva de un humilde pero avisado matrimonio, Miguel de Zamora y Catalina Pérez, quienes desde la nada y en fuerza de honradez y tesón, se habían encumbrado hasta los esplendores de un vivir opulento (2), la cual pareja, con un rasgo de largueza cristiana que incrustó ¡bien profundo! sus nombres en la historia de

(1) Se inició la construcción en el año 1387, en el reinado de Juan I.

(2) Las dos sólidas bases de la fortuna de Miguel de Zamora fueron el comercio de paños y la fabricación de papel en sus molinos propios de Tobera (Frias). Años más tarde, empresas desgraciadas empobrecieron a este hombre atrevido y veleidoso en sus odios y amores, de quien podríamos referir actuaciones y hechos que escapan de los límites de un artículo breve. Baste saber que, viudo ya, quiso y consiguió ser admitido como monje de San Juan, mas no por mucho tiempo, viviendo al fin empobrecido y gracias a la generosidad de su yerno y de su nieto, Francisco y Juan de la Presa, explotadores de un importantísimo negocio editorial en nuestra capital.

Burgos, quiso y supo hacer frente a este grandioso empeño, en la forma y manera que nos va a referir un documento auténtico:

«Por quanto como es notorio la dicha iglesia de san lesmes a estado barios años la mayor parte del cuerpo della caydo y descubierto y por la pobreza de dicha fábrica no se ha podido reedificar *ni se espera que en largo tiempo se podrá acabar esperando a hacerlo tan sólo con las rentas y provechos de la dicha fábrica por ser tan pocos y la costa dello tan grande*, si algunas personas movidas con ello del servicio de dios y devoción no tomaren a su cargo de lo hazer; y por que con el agradecimiento en alguna manera se recompensan y gratifican las buenas obras recibidas y los que las hecho han se combidan y animan a hacer otras mayores y se da ejemplo para que otros sigan lo mismo. Nos, catando que estando la dicha iglesia en el estado susodicho, los señores Miguel de Zamora y Catalina Pérez su mujer vecinos de la dicha ciudad y parroquianos de la dicha iglesia, mobidos por servicio de dios y honra de la dicha iglesia y devoción del bienaventurado san lesmes que en ella está sepultado; a su costa en hecho hazer de pocos años a esta en la dicha iglesia de obra de cantería de piedra de ontoria y de piedra tosca y de piedra de urones, en la nave de en medio y en la nave colateral de la parte del septentrión que es la parte del ebangelio desde los pilares torales grandes del crucero abajo, tres arcos laterales a lo largo de las dichas naves desde los primeros más bajos arriba sobre que cargan las paredes del lado de dicha nave con sus tres bentanas y forma todo cerrado en la nave colateral del ebangelio los dos arcos laterales con sus cargamentos y respensiones para las dichas capillas laterales y así mismo an hecho y cerrado dos arcos principales para la nave de en medio con sus respensiones para las capillas altas de dicha nave principal y los dichos arcos con los dichos cargamentos empiezan desde los segundos capiteles de la nave de la epístola, que es la parte del mediodía, por que en esta dicha nave de mediodía estaba subido asta dichos capiteles y cerrados los arcos sobre que cargaban las paredes así mesmo an hecho a su costa todos los tejados del crucero abajo en la nave de en medio y en la colateral del ebangelio según claramente se ve por vista de ojos... y en la dicha obra y materiales della an gastado más de dos mil ducados con lo qual la dicha iglesia se a mucho remediado para que el pueblo que a ella concurre pueda estar allí comodamente para oir los divinos oficios...»

Volvieron, pues, merced a la cristiana y ejemplar largueza de este matrimonio benemérito, a escucharse bajo las amplias y restauradas naves de San Lesmes, las cadencias armoniosas de las preces litúrgicas y como ante tal rasgo de cristiana munificencia era debido, el Cabildo y clero parroquial y a su frente el entonces Abad de San Juan, Fray Alfonso Currilla, qui-

sieron ofrendarle una prueba palmaria y permanente de su agradecimiento concediéndoles para ellos y sucesores legítimos, lugar de sepultura en el lado del Evangelio de la capilla mayor del templo parroquial, regalía y derecho que aún perdura, siquiera sea no más que a título honorífico, en el honroso emplazamiento que dentro de esta capilla mayor y lado precitado e inmediatamente debajo del presbiterio ha llegado a nosotros con la denominación de «Estrado de los señores de Azuela» (3).

Las obras que aquí brevemente se han ido historiando, dieron solidez a esta grandiosa fábrica en el correr de tres largas centurias, pero en 1861, comenzaron a resquebrajarse y dar muestras de una rápida ruina, los dos únicos pilares que aún restaban del primitivo templo o sea la pareja que sirve de sustento a los arcos torales y que a izquierda y derecha enmarcan el comienzo de la capilla mayor, los cuales por estar adosados a los muros que cierran y limitan la citada capilla, pudieron resistir hasta tres siglos más el peso de las bóvedas. Comenzadas las obras de apuntalamiento, en el año 1861, sufrieron éstas diversas vicisitudes y aplazamientos siempre por falta de recursos, hasta que por fin, superadas todas las dificultades y gracias a los donativos de muchos caritativos burgaleses, entre los que merece una especial mención el Excmo. Sr. D. Juan Delgado y Zapata que entregó con tal fin 1.250 pesetas, la reconstrucción de estos dos últimos pilares, se vió airosamente coronada en fines de Noviembre del año 1870, habiendo corrido la obra a cargo de los contratistas señores de Landia bajo la dirección facultativa del arquitecto don Luis Villanueva. El costo de las mismas, fue en números redondos el de unas 35.000 pesetas. Para conmemorar esta grata efemérides y dar gracias al Todopoderoso, se celebró con fecha 10 de Julio de aquel año, una solemne fiesta religiosa, oficiando de preste el muy ilustre señor Provisor de la diócesis.

El templo de San Lesmes Abad, como todas las edificaciones ojivales (mucho más cuando éstas carecen al exterior de botarales), (4) lleva en su esbeltez, conjunto aéreo y luminosidad, la contrapartida de una evidente carencia o al menos escasez de elementos sustentadores adecuados para soportar airosos y potentes el peso de tejados bóvedas y plementos. No es por lo tanto extraño que hogaño, como antaño, hayan sido precisas las amplias obras felizmente acabadas, en cuya ejecución los verdaderamente

(3) Los derechos del matrimonio Zamora se transmitieron sucesivamente, primero: a su hija Catalina Flores de Zamora, esposa de Francisco de la Presa; de éstos, a los Quintanadueñas, Monedas, Gobantes, Azuelas y Manso de Leonardo. La casa que fue de Zamoras y Presas, subsiste aún, con el número 37 de la calle de la Puebla

(4) Botarel mal llamado «arbotante» del «arc boutant» francés, vale tanto como contrafuerte o machón que tiene por misión fundamental la de fortalecer un muro, derivando el exterior el empuje vertical de las bóvedas.

buenos burgaleses, cada uno dentro de sus medios y disponibilidades, debe depositar su granito de arena, que no hay empeño inhábil si es realizado con buena voluntad.—Qué en esta campaña de amor actuante a nuestra patria chica, nos sirva de incentivo la generosidad operante de aquellos nuestros antepasados que en ejercicio de su munificencia quisieron y lograron hacer que el magnífico templo de San Lesmes Abad, llegase hasta nosotros.

XXXI

Breves pero curiosas noticias sobre el arte textil, en los siglos que fueron

Acoplando y conjuntando datos logrados en momentos distintos a en acervos documentales igualmente diversos, aspiramos a dar a conocer, aquí, en cuadro de conjunto, algunas facetas, no exentas de interés, de lo que fue el arte textil en Burgos; referido fundamentalmente al siglo XVI, y muy especialmente a la interpretación y descripción de dos de las principales colecciones de tapices que aun atesora su iglesia Catedral Basílica, colecciones que en unión de otra, propiedad de la iglesia parroquial de San Esteban Protomártir, son, pudiera afirmarse, los casi únicos y gloriosos trofeos llegados a nosotros de tantos y tantos magníficos conjuntos de reposteros y tapices, a que en los testamentos de muchos insignes burgaleses, se hace referencia con orgullo fundado y bien legítimo, como uno de los signos parlantes más representativos de alcornúa y de riqueza (1).

(1) En el «inventario» de bienes, realizado a la muerte del que fue insigne burgalés, Excmo. Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa, Conde de Villariego, Presidente del Consejo de Castilla, Obispo electo de Jaén etc., etc., entre un desfile alucinante de riqueza, se citan las siguientes colecciones de tapices:

1.^a Una tapizería boscaje y animales, de 5 anas de caída que tiene 14 paños y 292 anas, tasada en 13.570 reales.

2.^a Otra tapizería de la historia de Noe, con 8 paños y una antepuerta, con 223 anas, tasada en 14.000 reales.

3.^a Otra tapizería de boscaje de nueve paños que tiene 287 anas, tasada, en 20.090 reales.

4.^a Otra tapizería de siete paños que tiene 142 anas, tasada en 6.000 reales.

5.^a Otra tapizería de paisajes y galerías que tiene ocho paños con 212 anas, tasada en 8.480 reales.

6.^a Otra tapizería de la historia de Troya, de siete paños con 120 anas, tasada en tres mil reales,

Cosa en verdad extraña es la que habida cuenta de que la fuente inexhausta de la riqueza pública y privada en la insigne capital castellana fue, en el correr de dos largas centurias, aquel famoso «trato de las lanas» que expandió el buen nombre de Burgos hasta muy lueñas tierras, no fuese esta realidad motivo suficiente para que en su recinto, se asentase una floreciente industria del tejido, en especial de lana. En los testimonios contestes de los viejos cronistas burgaleses, nada encontramos que a este florecimiento pueda hacer referencia, y tal silencio unánime, es la mejor probanza del escaso o del nulo volumen de dicha actividad, por igual lucrativa y artística.

Aquellas avispadas y laboriosas castas de comerciantes que en el beneficio, laboreo y exportación de muchos millares de «sacas», en cada año, con las que invadian fundamentalmente, famosos centros de contratación de lanas, cuales eran: Medina del Campo, Florencia, Rouen, Nantes, Países Bajos y ciudades del Ansa Teutónica, echaron el cimiento de sus sanas haciendas, no acariciaron la idea, que parecía lógica y hasta casi obligada, de aprovecharse de aquella superabundancia de vellones magníficos, para asentar en su ciudad natal, una industria que verosímilmente hubiese prosperado, mucho más si tenemos en cuenta que las íntimas y extensas relaciones que este trato y asiento de las lanas, hubo de hacer nacer entre Burgos y diversas ciudades de Francia y de los Países Bajos, relaciones que en más de una ocasión llegaron a anudar vínculos familiares por la celebración de matrimonios entre burgaleses, franceses y flamencos (2) hubiese facilitado la venida y asiento en la Ciudad del Caput, de maestros tapiceros y reposteros de justa nombradía.

Como antes ya dijimos, no ha quedado constancia, en las obras de

7.^a Otra tapizería de la ocasión de ocho paños y 156 anas, tasada en 2.500 reales.

8.^a Otra tapizería de boscaje con nueve paños con 136 anas, tasada en 3.500 reales.

9.^a Otra tapizería de la historia de Rómulo y Remo, con 8 paños y 146 anas, tasada en tres mil reales.

10. Otra tapizería de la historia de Moisés, con ocho paños, se tasa en tres mil reales.

En suma, diez colecciones de tapices, integradas, en su totalidad por setenta unidades, con un valor global, entonces, de 77.140 reales, que adjudicando, al dinero un poder liberatorio de 80 veces superior al actual, hacen en conjunto la bonita suma de 6.171.200 reales millón y medio corrido de pts. Además tengase muy en cuenta que las tasaciones de bienes por fallecimiento, el valor asignado a aquéllos quedaba muy por bajo del suyo efectivo y real.

El ana aquí tantas veces citada, fue una medida de longitud, ya caída en desuso, por regla general algo menor que la antigua vara castellana.

(2) Escrituras diversas halladas por nosotros, en viejos Protocolos burgaleses, nos atestiguan uniones matrimoniales de Astudillos con nativos en Nantes y Rouen, las Fransfarssens flamencos con los San Vitores de la Portilla, los Villegas, con otras familias igualmente flamencas, etc., etc.

los viejos cronistas, de la existencia de Burgos, de centros de producción a estas actividades dedicados, mas pese a este silencio, nos fue posible hallar por nuestro esfuerzo o por buena fortuna, pruebas documentales, que nos van a enseñar como aquel altivo y benemérito Concejo burgalés, aun luchando con la falta de medios económicos que frenaban fatalmente sus plausibles intentos, trató, aunque con poco éxito, de suplir esta falta de iniciativa privada, en este orden de cosas, y así ven, hoy, la luz en este breve estudio de conjunto, tres documentos de positivo valor, hallados por nosotros en las Actas Municipales burgalesas, y que respectivamente hacen referencia al intento frustrado de establecer el arte textil de la seda, el primero, y la industria del tapiz, los segundo y tercero; documentos que integran como el pórtico de esta investigación, la que se complementa y perfecciona con la descripción atenta y minuciosa de las dos principales colecciones de tapices de entre las que atesora la Santa Iglesia Catedral Basílica de Burgos.

Y dichas estas palabras, a manera de prólogo, iniciemos de lleno, este veraz y artístico relato.

Intentos frustrados de establecer en Burgos el arte textil de la seda

1595 - 1597

El martes 21 de febrero, bajo la presidencia del Sr. Corregidor D. Gerónimo de Montalbo, «los dichos señores dixerón que atento el estado de la ciudad y por diferentes vías y modos convenía y hera necesario procurar que la ciudad se sustente en el estado que está, porque cada día se ba disminuyendo y que una de las causas que parescería más apropósito para conservar esta ciudad hera procurar que en ella se halzase el harte de la seda y que permaneciese en ella, y habiendo sobre esto tratado y platicado así en este regimiento como en otros y conferido sobre ello y escripto a sus procuradores de cortes y nombrándose comisarios particulares para tratar de ello, y abiendo bisto un memorial imbiado por los señores sus procuradores de cortes y sobre todo ello tratado y platicado particularmente acordaron que se escriba a dichos sus procuradores en cortes y se les escriba para que traten con Johan Montero de Espinosa que aya de benir a esta ciudad y residir en ella, habiendo precedido para ello licencia y facultad de S. M. en la forma y manera que se contiene en un memorial hecho por Johan Alonso de Salamanca, Antonio de Salazar, Johan Mtz: de Lerma, Diego de Salamanca, Diego Alonso de Sanvítores, Pedro de la Torre, diputados nombrados para el dicho efecto».

Memorial sobre la seda dado por Johan Montero de Espinosa

«Johan Montero de Espinosa, mercader de sedas y maestro del arte de la seda, de todo lo que se labra que es terciopelo y damasco y tafetán y todo género de labores, como son cuaxados, fondos de rraso pinuelas, respuntados y fusados, brocados de todas suertes y todas las demás imbeciones que oy cada día se sacan de lo qual de todas o la mayor parte soy imbecitor dellas—digo que para que vuestra señoría salga con su intención que es plantar el arte de la seda en esa ciudad de Burgos es menester persona que lo entienda todo y sea maestro de todo y de caudal, porque a de llevar tintoreros y torcedores y texedores de toda ropa y a de tener ingenio para que cada uno haga su oficio y le acomode a cada uno lo que a de hazer, dándole horden a cada uno de por si para que entienda cada uno lo que a de hazer y ademas desto a de enseñar a las mujeres a debanar la seda de enxeño y a encañar la seda tinta y a urdir lo que los texedores han de texer, porque cada tela lleba su quenta y de todo eso tendrá mucho provecho a los mismos vecinos de esa ciudad.

Digo, que si V.^a S.^a me dá 4.000 ducados para las costas que tengo de hacer estos dados y más me a de prestar 10.000 ducados por el tiempo que nos cambengamos yo iré y me obligaré a estar en esa ciudad con mi casa y daré fianza y llebaré de mi calidad más de otros diez mil ducados y en esto y lo demás serbiré a V.^a S.^a y esto por quince o beinte años y más me a de dar V.^a S.^a casa para los maestros, acomodo para mí y orro de alcavala por los años dichos.—Johan Montero de Espinosa.—Andrés Montero de Espinosa.

Respuesta de la Ciudad

«Habiendo bisto la ciudad las condiciones que pide Johan Montero de Espinosa para venir a exercer el arte del ofizio de la seda le parece que lo que con él se pueda tratar para que benga a dicho efecto y que traiga consigo los ofiziales y aprestos que fueren necesarios son las siguientes, debaxo de que primero que se trate con él se ha de tener información de que es ombre suficiente y perito en hacer labrar las sedas conforme el dize en el papel que a dado.

1.º Lo primero que atento como pide dineros ansi dados como prestados y estos la ciudad no les puede sin expreso consentimiento de S. M. lo que se tratare y acordare con el dicho Johan Montero de Espinosa a de quedar obligado a lo cumplir y la ciudad si llegase ese consentimiento.

2.º Que caso de alcanzar la necesaria lieencia de S. M. el dicho Juan Montero y con él las personas que hubieran de venir a exercer el

arte de la seda se presentarían en la ciudad en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la notificación.

3.º Que se habrá de obligar a permanecer en la ciudad quince años continuos, comenzados a contar desde el día que comenzase a ejercer su arte, sin que pueda ausentarse tampoco temporalmente durante dicho tiempo, no siendo «acosas necesarias para exercer dicho arte dejando siempre al frente persona ábil para que no dexede de ejercer el dicho arte».

4.º Que su persona ofiziales y familia y todas las demás cosas que hubiere de traer para ejercer el dicho trato y lo demás que en el hiciere para efecto de labrar todo género de terciopelos así lisos como labrados que aora se usan y se usaren, damascos tafetanes y otro cualquier género de seda en tela como se labra y labrare en toledo y las casas adonde viviesen en esta ziuudad a de ser todo a costa del dicho Joan Montero.

5.º Iten que por quanto en su memorial dize que trayra a esta ziuudad diez mil ducados, suyos propios para que con lo que más la ciudad le diere anden siempre empleados en el dicho trato, ha de dar fianzas de que los traerá en dinero o en seda para texer, y que cada un año la ziuudad le pueda visitar y ver la quenta como así lo tiene empleado.

6.º Iten que el dicho y sus fiadores quedan obligados que labrará y hará labrar toda suerte de sedas que se hicieren en toledo y otras partes, para lo cual tendrá los maestros que fueren necesarios hábiles y suficientes en el arte.

7.º Iten que en raçon de lo arriba.dicho y para las costas le dará la ziuudad dos mil ducados los mil luego que hubiere venido y comenzado a ejercer el dicho arte y los otros mil ducados un año después, estos dados graciosamente para las costas que ha de hacer en su venida.

8.º Iten le dará la ziuudad seis mil ducados y los tomará a censo por ocho años con tanto que dicho pague el rédito de ellos a como la ziuudad lo tomare, que será de diez y seis a veinte mil el millar y pagará el dicho rédito por Sn Joan y navidad y pasados los dichos ocho años volverá el prencipal para que se quiten y rediman y de esto a de dar fianzas llanas y abonadas y a contento de la ziuudad.

9.º Iten que el dicho y los que labraren las dichas sedas en esta ziuadan serán libres de alcabala por tiempo y espacio de seis años que contarán desde el día que comenzaren a vender en esta ziuudad las sedas que en ella se labraren dando para esta libertad primeramente S. M. lizencia.

10. Iten que por quanto se le dan al dicho dos mil ducados p^a que venga a esta ziuudad a ejercer por quince años a se de obligar y dar fianzas que si muriese antes de dicho plazo, sus herederos o fiadores traerán y pondrán otra persona hábil y suficiente.

Y así los dichos señores acordaron que se responda de suyo a los

dichos sus procuradores de cortes, para que procuren que conforme al dicho memorial y respuesta se haga y efectúe el plantar de las sedas en esta ciudad y que el señor Antonio de Salazar escriba sobre ello a los dichos procuradores de cortes».

En la sesión municipal celebrada el sábado 26 de agosto, volvemos a encontrar antecedentes de este asunto.

En efecto. En este Regimiento, auiendo tratado platicado y conferido sobre el plantar el arte de la seda en esta ciudad como se ha hecho en otros muchos regimientos, auiendo sido llamados particularmente oy para este efeto y auiendo visto la relación que ymbio Joan Montero de Espinosa maestro de ciudad tomó en 21 de Febrero de este año y lo que el dicho Joan Montero ha respondido por última resolución la cual an ymbiado los dichos procuradores de cortes, su thenor de la qual es como se sigue».

(Omitimos la copia de las condiciones que aquí reiteraba Espinosa ya que entre ellas y las primitivas no existía más variante que la reducción a doce en lugar de quince o veinte, de los años que había de durar el compromiso entre él y la ciudad).

La Corporación acordó en este mismo Regimiento: «Que se escriba a sus procuradores en cortes traten con el dicho Johan Montero para que benga en persona a esta ciudad para tratar el dicho negocio y tomar resolución, atento que viniendo en persona se podrá hacer con más facilidad, y que las costas que hiciere en ir y volver se le pagarán».

No se dió éste mucha prisa para venir, o mejor dicho para mandar aquí persona que le representase, ya que hasta pasados cerca de dos años no volvemos a encontrar en las «Actas capitulares» el rastro de dicho asunto.

En el Regimiento celebrado el día 12 de abril de 1597 «Los señores Johan Alonso de Salamanca, Antonio de Salazar y Johan Martínez de Lerma y Diego Alonso San Vitores de la Portilla, dieron cuenta de como ayer biernes se juntaron en casa del señor corregidor a tratar con Andrés Montero de Espinosa que a benido en nombre de Juan Montero de Espinosa a esta ciudad a tomar resolución sobre que venga a esta ciudad a plantar en ella el arte de la seda por el mucho aumento y beneficio que de ello biene a esta república y sobre ello avían tratado conferido y oyda la resolución que dixo hacia del dicho su padre y por última resolución lo que abían acabado con el era lo que avía dado en un memorial que dieron en este regimiento, el tenor del qual es como sigue».

«Andrés Montero de Espinosa en nombre de Joan Montero de Espinosa, su padre, en el negocio de plantar el arte de la seda en esta ciudad, dice por última respuesta que por que buestra señoría bea la voluntad que tiene de servir a buestra señoría y que el arte de la seda tenga el efecto

que buestra señoría pretende que es perpetuelle en esta ciudad que para cumplimiento de lo dicho le an de dar tres mil ducados dados luego que se efectuare el negocio y orro de alcabala de todas las sedas que negociase en esta ziadud por tiempo de doce o quince años y casa en que biva conforme su calidad por el dicho tiempo e mi padre e yo nos obligamos a que sustentaremos en esta los dichos quince años el dicho arte con todo lo necesario a la satisfacción de vuestra señoría y donde no tornara los tres mil ducados y para cumplimiento desto dará fianças a satisfacción de vuestra señoría».

E visto el dicho memorial los dichos señores trataron e confirieron sobre lo en ello contenido y se tornó a que se citará a los señores comisarios para que esta tarde se junten en casa del señor Corregidor con el dicho Andrés Montero y tomen resoluciones sobre ello y hagan ordenar que la escriptuta se llebe al primer regimiento para que se efectúe por lo mucho que importa para el aumento de la ciudad».

A partir de este momento, cosa en verdad extraña, se pierde en absoluto el rastro de este interesantísimo proyecto. Seguramente que la falta de acuerdo en el punto vital de la ayuda económica unida a la zozobra y gastos cuantiosísimos que la Corporación se vió obligada a hacer durante éste y el siguiente año, para librar hasta donde esto fue posible a nuestra ciudad de los horrores del cólera, que en algunos pueblos no lejanos como Valdelateja y Cogollos, llegó a revestir caracteres catastróficos, serían los motivos, lamentables por cierto, de que un proyecto tan laudable no cristalizase en realidad práctica.

Reposteros

En 13 de Agosto de 1522 años se concertaron el Rdo. señor Licenciado Gaspar de Illescas canónigo de Burgos, Rector de Sant Lucas e Alonso de Verbiesca (mantero) vecino de Burgos que el dicho Alonso de Verbiesca haga ocho reposteros de lisonjas coloradas e verde prado e alrededor medias lisonjas amarillas en que aya en cada una tres varas e media de largo e dos varas e media de ancho e que sean de buenas tramas que sean muy gruesas e por precio e cuántía de veinte e cuatro reales cada uno e que los dé fechos, todos ocho, por el día de Navidad primero que viene del fin deste presente año de mil e quinientos e veintidos años.

(Archivo Catedral.—Registro 39.—Folio 288 vuelto)

En 22 de Agosto de 1524 el Rdo señor Licdo Gaspar de Illescas, Canónigo de Burgos dio a fazer tres reposteros a Alonso de Verbiesca

mantero, vecino de Burgos los quales han de ser o de pilares o de la Archiduquesa que sean los pilares en campo colorado y ellos de blanco e pardillo con su torres de los colores necesarios y con una orilla de romano con las armas del señor Lcdo. Como él las diese pintadas y ha de tener cada repostero doce anas cuadradas repartiéndolas el ancho e largo segun que pareciese al dicho Alonso de Verbiesca y que sean de estambre torcida y el dicho señor Lcdo, ha de dar al dicho Alonso de Verbiesca por todos tres reposteros diez e seis ducados de oro desta manera. Luego le dio cinco cargas de trigo (20 fanegas) e dos ducados de oro, y el resto le ha de dar en acabando la obra; las cuales ha de dar el dicho Alonso de Verbiesca para el día de Navidad Primera que viene, o a lo menos los dos dellos, y el otro para el día de Carnestolendas siguiente; y el trigo que dan que lo apreciaran según se concertaren. El dicho Alonso de Verbiesca aceptó la dicha obra en el dicho precio e de la manera que dicha es, y recibió los dichos dos ducados e cinco cargas de trigo y se obligó con su persona e bienes muebles e raices auidos e por auer de hacer los dichos reposteros en la manera dicha. (Arch^o Cat.—Reg^o 39.—Foi 501 V^o).

Regimiento del sábado 15 de diciembre de 1590. Sobre tapices

Establecimiento, en Burgos, de un taller de tapices.—Dos reales cédulas a ello pertinentes

—El Rey—Por quanto de vos el concejo, justicia e regimiento de la ciudad de burgos nos a sido echa relación que deseando que esa ciudad se acreciente así en becindad como en trato y comercio queria llevar a ella destos rreynos y de fuera de ellos ofiziales que labrasen tapicerías de todas suertes suplicandonos que para ellos se animasen a ir fuesemos serbidos de franquearlos de la alcabala lo que labraren e bendieren de primera benta por algún largo tiempo pues si este trato se introduziese demás del beneficio desa ciudad la recibirian tambien para adelante nuestras rentas reales y agora no se perdería cosa alguna en la dicha franqueza pues de presente no ay los dichos ofizios ni trato por donde con mas justificación se puede hazer pues es sin perjuizio de lo que oy se cobra de las dichas rentas o como la mía merced fuese y nos catando lo susodicho y los muchos y buenos serbicios que nos abeis echo y continuamente hazeis abemos tenido por bien y por la presente es nuestra merced y boluntad que todos los ofiziales de labrar tapicería así naturales destos nuestros reynos como estrangeros dellos que fueren a labrar a esa dicha ciudad de burgos sean libres y exentos de alcauala de la tapicería que

bendieren de primera benta de la que así labraren en esa dicha ciudad por tiempo de seis años primeros contados desde el día de la fecha desta nuestra zedula en adelante y mandamos a los nuestros arrendadores y recaudadores fieles y coxedores de las nuestras rentas de las alcaualas de hesa dicha ciudad no les pidan ni lleben la dicha alcauala por el dicho tiempo y así mesmo mandamos a los nuestros contadores mayores que asienten este treslado de la nuestra zédula en los nuestros libros que ellos tienen y la buelban originalmente a la parte desa dicha ciudad para que se cumpla lo en ella contenido y que siendo necesario para que así se haga libren las cartas e probisiones nuestras que para ello fueren necesarias—en san lorenzo a cinco de noviembre de mil e quinientos e noventa años—yo el Rey—por mandado del nuestro señor—jose bazquez.

Regimiento del sábado 30 de octubre de 1593

—El Rey—Por quanto por parte de vos el concejo justicia e regimiento de la ciudad de burgos nos fué echa relación que esa dicha ciudad tenía acordado que obiese y residiese en ella un tapicero que usase el dicho ofizio con ofiziales para que tubiese obrador y telares y se labrasen tapices en esa ciudad y por una mía zédula le habiamos hecho merced que todos los ofizieles de labrar tapicería así naturales destos nuestros reynos como extrangeros que fuesen a labrar la dicha tapicería a esa dicha ciudad fuesen libres y exentos de la alcauala por tiempo y espacio de seis años y para que la susodicha se pusiese en efecto auidas fecho venir a ella de Xiles de Bruselas con el cual teniades concertado que residiese en esa dicha ciudad seis años continuos usando el dicho arte y ofizio de tapicero y haciendo las obras que le mandases y con que obiese de enseñar el dicho ofizio a dos moços que esa dicha ciudad le diese y que para esto le diesen casa en que bibiese y tubiese su obrador y telares y mas trescientos reales en cada un año para su ayuda y entretenimiento pagados por San Juan y navidad de cada dichos seis años como consta por la dicha nuestra zedula y testimonio de que haciades presentación soplicandonos que os dieseamos licencia e facultad para que de los propios e rentas desa dicha ciudad pudiesedes dar al dicho tapicero los dichos trescientos reales o como la nuestra merced fuese, lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra zedula para vos en la dicha raçon e nos tubimoslo por bien por lo qual vos damos licencia e facultad para que por tiempo de quatro años primeros siguientes desde el día de la data desta nuestra zédula en adelante podais dar e deis de los propios e rentas desa dicha ciudad e en cada uno de ellos al dicho Xiles de Bruselas tapicero o a quien su poder obiere

los dichos trescientos reales para que resida en esa dicha ciudad y use el arte del dicho ofizio de tapicero y haga las obras que se le mandaren y enseñe el dicho ofizio a los dichos dos moços sin que por ello caigais ni incurrais en pena alguna... y pasados los quatro años no deis mas el dicho salario sin nuestra licencia e mandado so las penas en que caen e incurran los concejos y personas que dan semejantes salarios sin nuestra licencia y mandado=fecha en San lorenzo a veinte días de Octubre de mil e quinientos e noventa y tres años=yo el rey=por mandado del Rey nuestro señor=Don Luis de Salazar=La qual dicha licencia e facultad real por los susodichos señores justicia e regimiento fue acetada para usar della*.

(Concluirá)

ISMAEL G.^a RAMILA